

de Challhuahuacho, Haqira y Mara de la Provincia de Cotabambas, en el Departamento de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y las Municipalidades Distritales de Capacmarca, Colquemarca, Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas, en el Departamento de Cusco;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal; en el literal c.2), numeral 17.5, del artículo 17° de esta misma norma se señala que para tal decisión será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación forzosa se inscribe con el Acta de Sesión de Consejo Directivo con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en causal prevista en el Estatuto de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponderá a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT" solicita la inscripción de la separación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Acta de Vistos, el Consejo Directivo acordó la separación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, fundándose en la causal prevista en el artículo vigésimo cuarto del Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT";

Que, acorde con el Informe N° 008-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación, cumplen con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Formalización de la Inscripción de Separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT".

**Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT", está conformado como sigue:

- Presidente: Florentino Laime Mantilla, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
- Director: Marcos Huamaní Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccapamarca.
- Director: Odilón Huananí Condori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.
- Director: Ceferino Henry Romero Palma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquemarca.

- Director: Jaime Mantilla Chancuaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco.
- Director: Hilario Rolando Curitumay Zegarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Haqira.
- Director: Francisco Roberto Bolívar Arcos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mara.
- Director: Arturo Ccahuana Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiñota.

**Artículo 3°.- Registro de Anexo**

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Santo Tomás - AMSAT", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

**Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
 Secretaria de Descentralización  
 Presidencia del Consejo de Ministros

917555-1

**AGRICULTURA**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 004-2013-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 24, numeral 24.1 señala que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la última citada Ley en los artículos 16 y 17, define a los instrumentos de gestión ambiental, como los medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el ente rector y las autoridades competentes, están facultados para emitir normas y disposiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SEIA, por los titulares de proyectos de menor escala que pudieran localizarse



masivamente en una misma área geográfica u otras, que por situaciones o circunstancias particulares lo justifiquen;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2012-AG, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el mismo que tiene como objeto promover y regular la gestión ambiental en el desarrollo de actividades de competencia del citado sector, conforme al marco legal vigente;

Que, las Unidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno cuentan con proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego, orientados a reducir la extrema pobreza en el ámbito rural, así como a optimizar el uso de los recursos hídricos para riego, a fin de mejorar la producción y productividad agrícola en el ámbito rural, los que han concluido la etapa de formulación de los perfiles en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, a diciembre del año 2012, y se encuentran programados para ejecutar en el año 2013, que requieren ser viabilizados ambientalmente, siendo la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, la autoridad ambiental competente para emitir opinión respecto del informe ambiental del proyecto;

Que, las disposiciones que establece el presente Decreto Supremo, han sido coordinadas con el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPNI, el mismo que ha emitido opinión favorable;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG**

Incorpórase la Quinta y Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, en los términos siguientes:

**“QUINTA.- Tratamiento a proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego**

Facúltase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA para que emita opinión, sobre los Informes Ambientales presentados respecto de los proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego, que hayan concluido la etapa de formulación de los perfiles, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP a diciembre de 2012, y se encuentren programados para ejecutar en el año 2013. Dicha opinión, de ser favorable, será el instrumento de gestión ambiental que permitirá el inicio de la ejecución de los mencionados proyectos, para su posterior fiscalización por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Los citados proyectos deberán cumplir con el marco legal ambiental vigente, los criterios de protección ambiental y las demás normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudiera corresponder.

**Sexta.- Del Informe Ambiental de proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego**

El Informe Ambiental del Proyecto, que presentará el titular, deberá contener el esquema siguiente:

- Nombre del proyecto
- Marco legal
- Objetivo y metas a ejecutar por el proyecto
- Áreas y familias a beneficiar
- Tiempo de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto
- Descripción del proyecto

- Breve descripción de la línea base ambiental
- Identificación y evaluación de impactos ambientales
- Plan de Manejo Ambiental (Programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias)
- Participación ciudadana
- Plan de cierre y Plan de seguimiento y control
- Conclusiones y recomendaciones

El citado informe deberá ser elaborado por un profesional con experiencia en materia ambiental.

Las unidades formuladoras de proyectos de menor escala de pequeños sistemas de riego, en su condición de titulares, deberán presentar hasta el 30 de abril de 2013, ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, la relación de proyectos incursos en la presente disposición complementaria.

La mencionada autoridad ambiental, consolidará la relación indicada en el párrafo anterior, la misma que será remitida a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPNI del Ministerio del Ambiente - MINAM, para su registro correspondiente”.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

917566-1

**Designan Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 047-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 26 de marzo de 2013, presentada por el Señor Javier Alarcón Cervera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Señor Javier Alarcón Cervera como Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ACEPTAR** la renuncia formulada por el Señor JAVIER ALARCÓN CERVERA al cargo de Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.